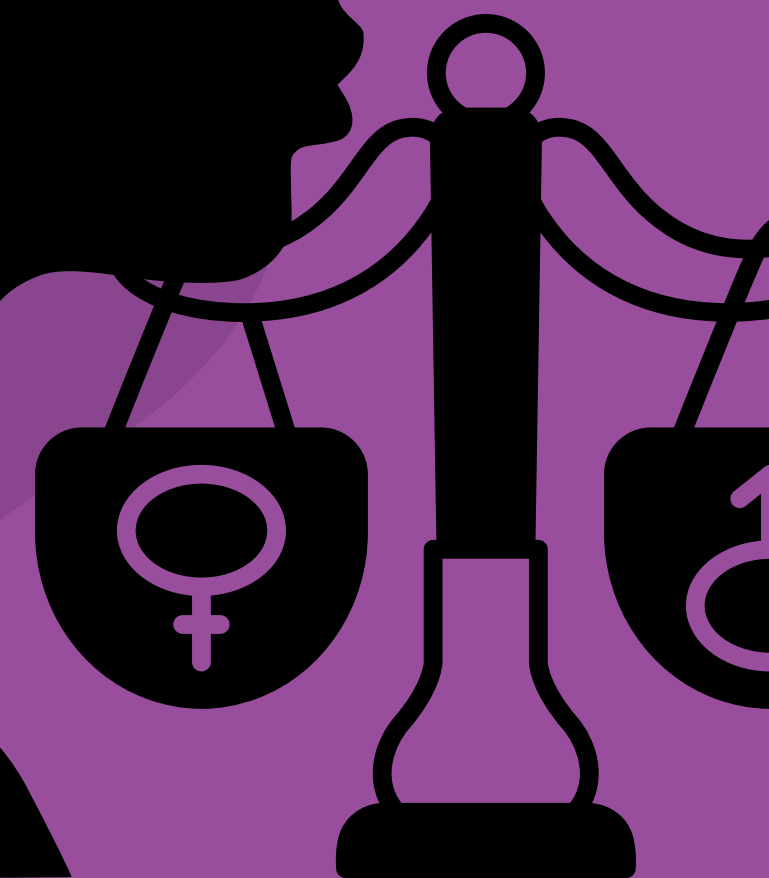


PROYECTO SOCIAL

PROTOCOLO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL INTERROGATORIO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Hacia la prevención de la revictimización

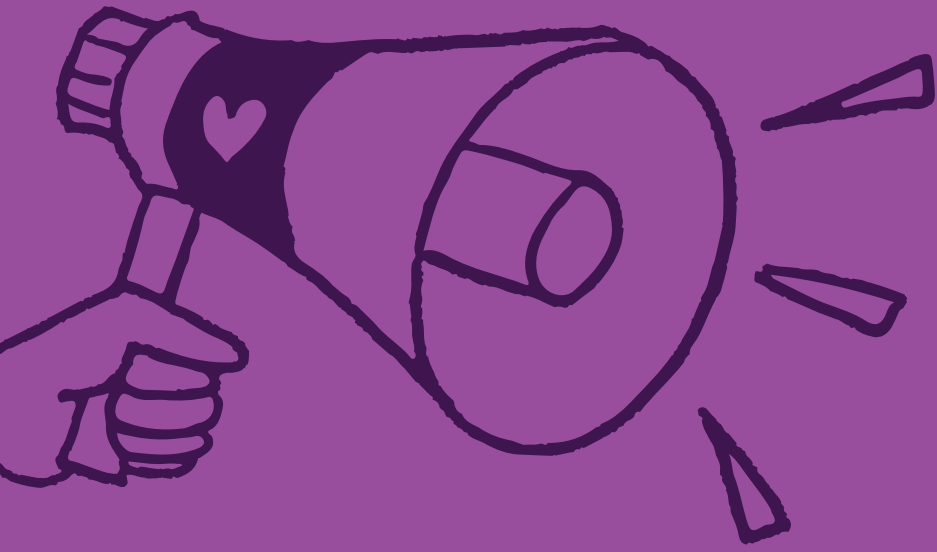
Por Andrea Camila Díaz Barceló





ÍNDICE GENERAL

- 01** Presentación del protocolo
- 02** Ámbito de aplicación
- 03** Principios rectores del protocolo
- 04** Conceptos claves base del protocolo
- 05** Estructura operativa del interrogatorio con enfoque de género
- 06** Roles y responsabilidades
- 07** Mecanismos de prevención
- 08** Conclusiones finales del protocolo



I. PRESENTACIÓN DEL PROTOCOLO

1. ¿Por qué es necesario este protocolo?

El interrogatorio a víctimas de delitos sexuales especialmente mujeres es un momento crítico en el proceso penal, ya que en ese lapso persiste el riesgo de revictimización pese a los avances normativos y jurisprudenciales, la ausencia de lineamientos claros para la aplicación del enfoque de género genera prácticas institucionales que afectan la dignidad de las víctimas y la calidad probatoria . Basados en estas premisas, se propone un protocolo que oriente la actuación judicial, prevenga la revictimización y garantice interrogatorios respetuosos, sensibles al trauma y acordes a los contextos de las víctimas respetando sus derechos humanos



II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

¿Para quiénes va dirigido el protocolo?



Fiscalía General de la Nación

Fiscales, asistentes fiscales, investigadores, policías judiciales.

La información aquí planteada es aplicable durante todo el proceso penal especialmente en:

- **Entrevistas iniciales**
- **Interrogatorios en juicio oral**
- **Ampliaciones de declaración**

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

• Dignidad humana

En los delitos sexuales, el bien jurídico protegido es la dignidad humana y la autodeterminación sexual de la víctima, por lo que el proceso penal no puede reproducir prácticas que cosifiquen, humillen o instrumentalicen su testimonio.

• Aplicación del enfoque de género

La violencia sexual debe analizarse desde un enfoque diferencial y de género, en tanto se inscribe en relaciones estructurales de poder y desigualdad que afectan de manera desproporcionada a las mujeres.

• Debita diligencia reforzada

Los delitos sexuales imponen al Estado la obligación de investigar con debida diligencia reforzada, lo que implica actuaciones oportunas, técnicas y libres de estereotipos durante todas las etapas del proceso penal.



• No revictimización

La repetición innecesaria del relato, las preguntas sugestivas o humillantes y la ausencia de medidas de protección durante el proceso penal constituyen formas de violencia institucional incompatibles con los derechos fundamentales de las víctimas.

• Sensibilidad al trauma

La naturaleza traumática de la violencia sexual incide en la forma en que la víctima recuerda, narra y expresa los hechos, por lo que exigir relatos lineales o reacciones estandarizadas desconoce las particularidades del trauma.

• Igualdad y no revictimización

Cuestionar la credibilidad de la víctima a partir de su forma de vestir, su vida sexual previa o su comportamiento social constituye una práctica discriminatoria y revictimizante.

IV. CONCEPTOS CLAVES



VIOLENCIA SEXUAL

Todo acto que afecta directamente “la dignidad humana y la autodeterminación sexual de la persona” y se manifiesta en conductas que anulan la voluntad de la víctima, especialmente en contextos de relaciones de poder desiguales.

La correcta aplicación del enfoque de género en el interrogatorio a víctimas de delitos sexuales exige la comprensión previa de una serie de conceptos fundamentales que orientan la actuación de los operadores judiciales y permiten prevenir prácticas revictimizantes.

ESTEREOTIPOS DE GENERO

Son acciones que cuestionan la credibilidad de la víctima a partir de “su forma de vestir, su vida sexual previa o su comportamiento social” constituye una práctica discriminatoria y revictimizante.

REVICTIMIZACIÓN

Se configura cuando se da “la repetición innecesaria del relato, las preguntas sugestivas o humillantes y la ausencia de medidas de protección durante el proceso penal” que generan nuevas afectaciones a la víctima.

RELACIONES DE PODER

Son contextos de subordinación, dominación física o psicológica que limitan la capacidad de autodeterminación de la víctima y debe ser considerado en el análisis del caso.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

La violencia institucional se presenta cuando las actuaciones judiciales “reproducen estereotipos de género” o desconocen las afectaciones psicológicas de las víctimas, afectando su confianza en el sistema de justicia.

VULNERABILIDAD REFORZADA

Las mujeres víctimas de delitos sexuales enfrentan “mayores barreras probatorias y normalización de la conducta”, lo que impone al Estado un deber reforzado de protección durante el proceso penal.

¿Qué se debe tener en cuenta para la correcta aplicación del enfoque de género?

- **Contextualización de los hechos**

El análisis de los hechos debe realizarse teniendo en cuenta el contexto social, familiar y relacional en el que ocurrió la violencia, reconociendo las desigualdades estructurales que pueden haber influido en la conducta del agresor y especialmente en la respuesta de la víctima

- **Identificación de las relaciones de poder**

Es indispensable examinar la existencia de relaciones de subordinación, dependencia o autoridad entre la víctima y el agresor, ya que estas pueden limitar la libertad de decisión y afectar la manifestación

- **Comprensión del impacto del trauma**

El interrogatorio debe partir del reconocimiento de que la violencia sexual produce afectaciones psicológicas que inciden en la memoria, el relato y las reacciones emocionales de la víctima.



- **Eliminación de estereotipos de género**

La correcta aplicación del enfoque de género exige excluir las valoraciones basadas en prejuicios sobre la apariencia, conducta, vida sexual o rol social de la víctima, por carecer de relevancia probatoria y constituir prácticas discriminatorias.

- **Centrar a la víctima como sujeto de derechos**

La víctima debe ser reconocida como sujeto pleno de derechos, garantizando su dignidad, participación informada y protección durante todo el interrogatorio, y no únicamente como fuente de prueba.

- **Valoración probatoria sin cargas desproporcionadas**

El testimonio de la víctima debe ser valorado conforme a criterios de coherencia y razonabilidad, sin imponer exigencias probatorias excesivas ni corroboraciones imposibles

V.¿ QUÉ PRÁCTICAS SON REVICTIMIZANTES EN EL INTERROGATORIO PENAL?



Repetición INNECESARIA DEL RELATO

Solicitar a la víctima narrar los mismos hechos en el interrogatorio sin justificación probatoria o exigir reiteraciones que generen desgaste emocional y afecten la calidad del testimonio



Preguntas invasivas sobre la vida privada

Preguntas orientadas a explorar aspectos de la vida personal de la víctima que no guardan relación con la acreditación al tipo penal, tales como : vida sexual previa, forma de vestir, conducta social o moral.



Insinuar indebidamente de consentimiento

Insinuar consentimiento a partir de: falta de resistencia física, el silencio de la víctima, la existencia de un vínculo previo con el agresor (ya sea como pareja, familiar o conocido)



Uso de tono confrontativo o deslegitimador

Interrogatorios con tonos incrédulos o moralizantes por medio de cuestionamientos que ponen en duda injustificada la credibilidad del testimonio (actitudes que responsabilizan implícitamente a la víctima)



Insistencia en detalles irrelevantes



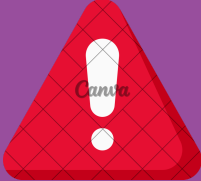

Profundización en aspectos que no aportan a la configuración del tipo penal, solicitar descripciones innecesarias que incrementan la afectación emocional sin valor probatorio.



Falta de control judicial efectivo

Ausencia de intervención oportuna frente a preguntas sugestivas, humillantes e impertinentes por la alta tolerancia frente a prácticas del interrogatorio revictimizantes.

REVÍCTIMIZACIÓN METRO DEL INTERROGATORIO

Niveles	Manifestación	Riesgo
1	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Relato ÚNICO</u> o con reiteración <u>JUSTIFICADA</u> • <u>Preguntas pertinentes y necesarias para el tipo penal</u> • <u>Lenguaje respetuoso y neutral</u> 	Bajo 
2	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Aclaraciones repetidas sin explicación clara</u> • <u>Insistencia en detalles poco relevantes</u> • <u>Dudas implícitas sobre el testimonio</u> 	Medio 
3	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Repetición innecesaria del relato</u> • <u>Preguntas sobre vida sexual, vestimenta, conducta moral</u> • <u>Insinuar consentimiento por: silencio, falta de resistencia, vínculo previo</u> 	Alto 
4	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Tono confrontativo o moralizante</u> • <u>uso explícito de estereotipos de género</u> • <u>Falta de control judicial</u> 	CRÍTICO 



REVÍCTIMIZACIÓN METRO DEL INTERROGATORIO



- Puede continuar cuando se sienta preparada
- Ya esa pregunta fue respondida
- Ese cuestionamiento no tiene relación con la configuración del tipo penal



- ¿Estás segura de que fue ese día? (reiterado)
- Puedes precisar mejor ese detalle (sin ser relevante)



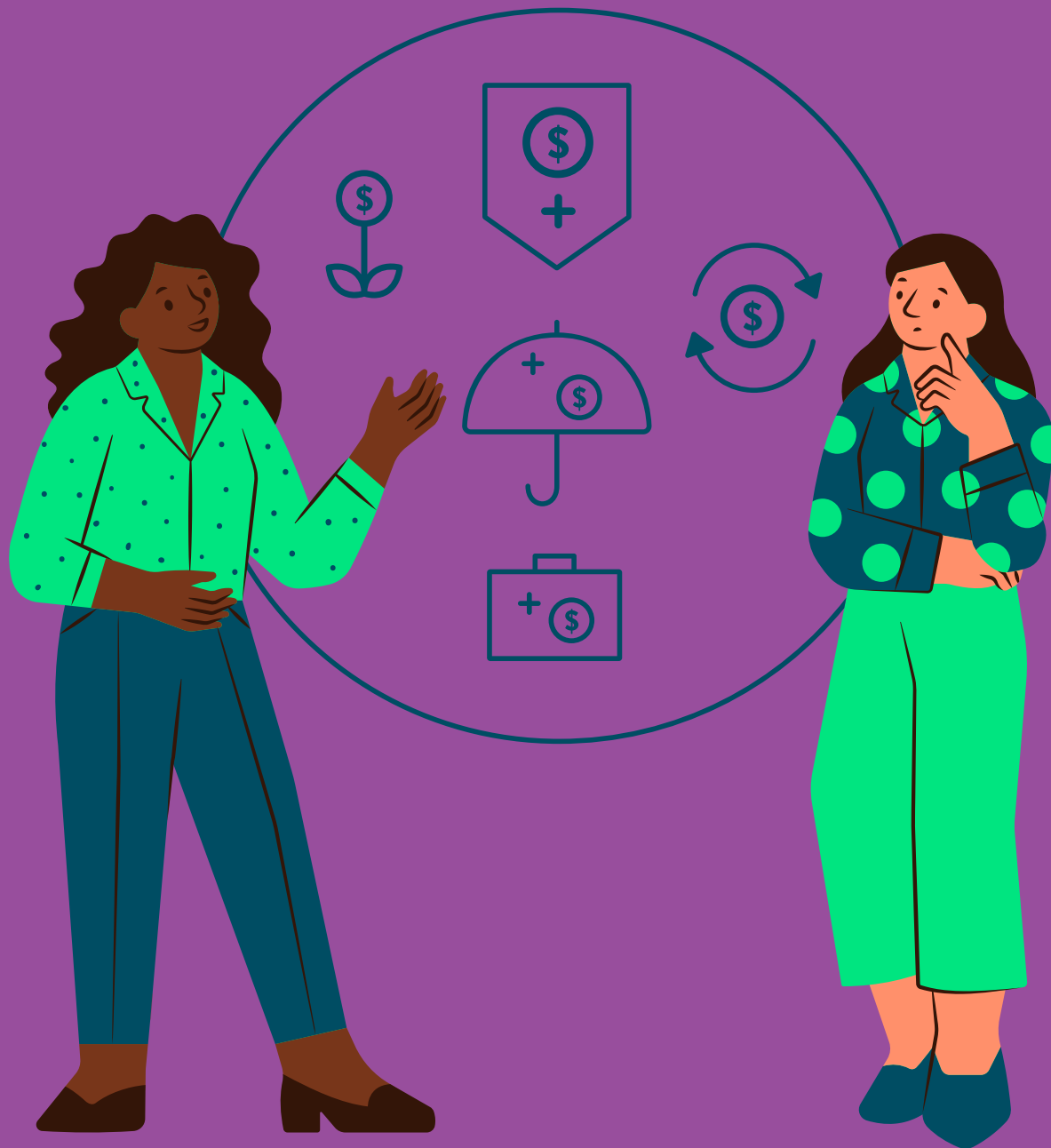
- ¿Por qué no se resistió si dijo que no quería?
- ¿Cómo iba vestida ese día?
- Si ya habían tenido relación anteriormente, ¿Por qué en ese momento no fue consensuado?



- Si la agredió, ¿por qué siguieron viendose?
- Lo que se dice no es coherente con una agresión
- Si l golpeaba, ¿Por qué no lo dejaba?
- ¿Por qué dejó que todo avanzara hasta ese punto?



VI. ESTRUCTURA OPERATIVA DEL INTERROGATORIO CON ENFOQUE DE GÉNERO



FASE 1: PREPARACIÓN

Identificar factores de vulnerabilidad: Edad, dependencia, trauma



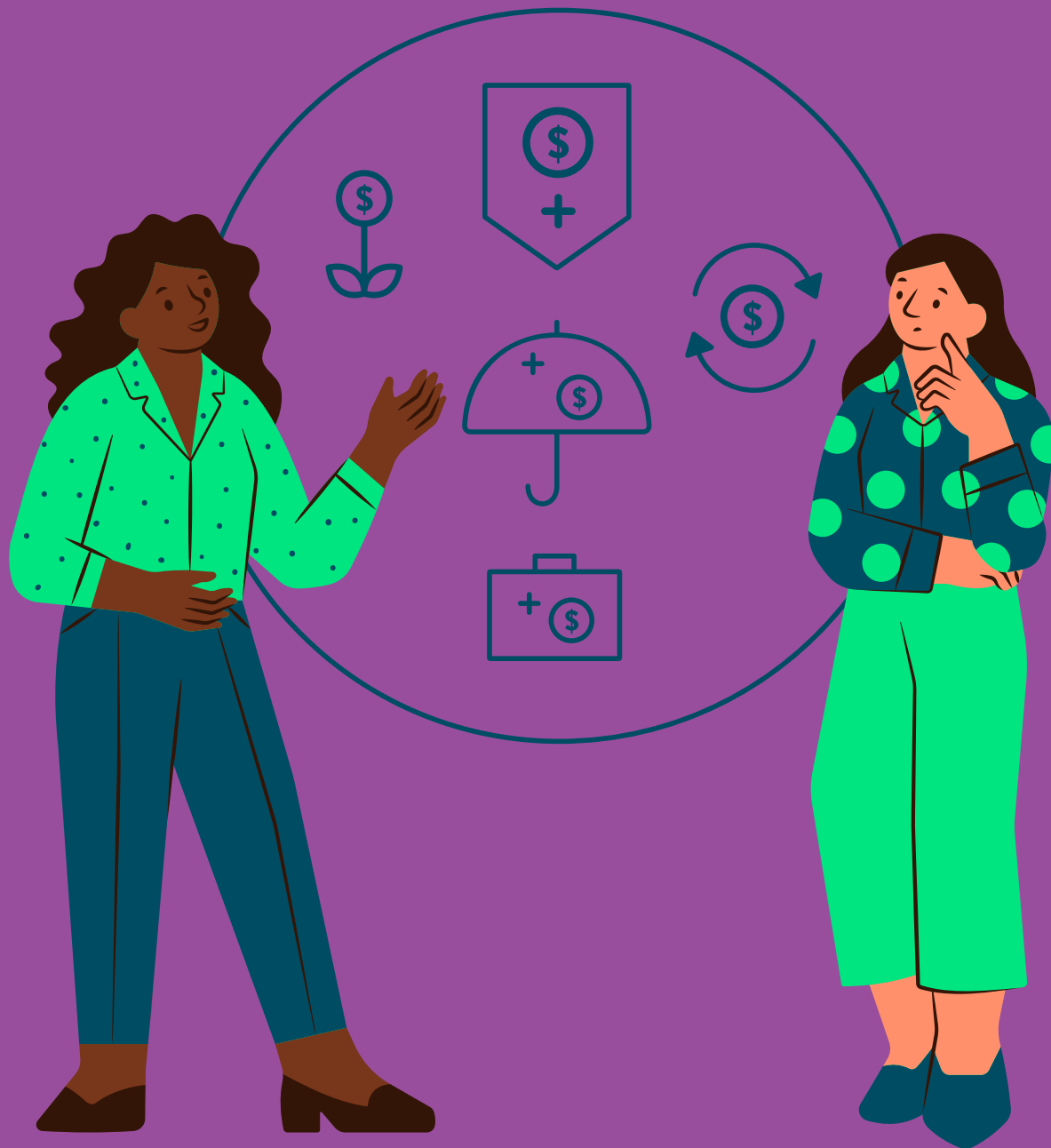
Definir objetivos probatorios para evitar preguntas repetitivas ya documentadas



Coordinar acompañamiento psicosocial de ser necesario y un ambiente seguro



VI. ESTRUCTURA OPERATIVA DEL INTERROGATORIO CON ENFOQUE DE GÉNERO



FASE 2: INICIO Y APERTURA

Explicación clara sobre el propósito del interrogatorio y los derechos que tiene la víctima



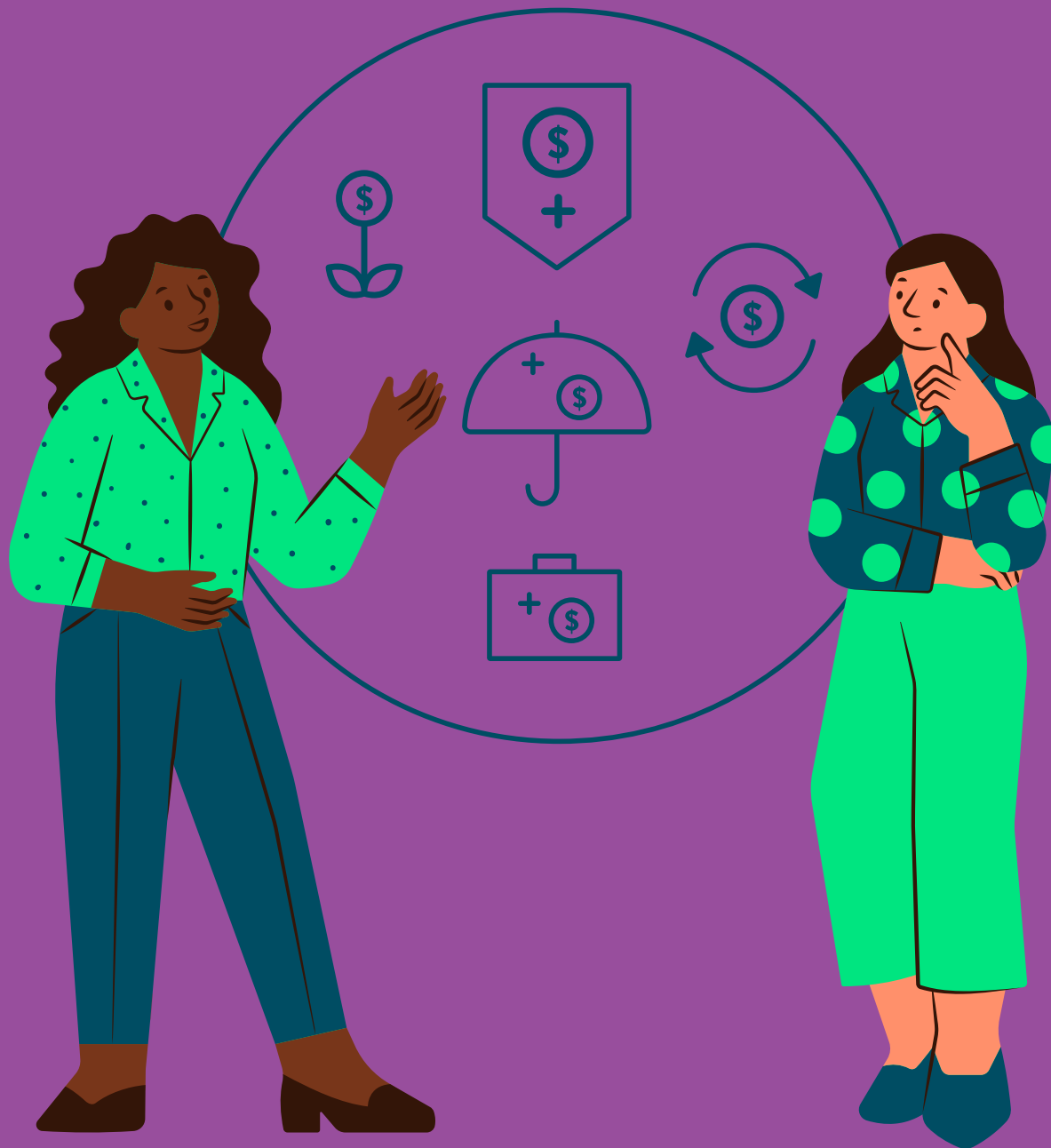
Informar previamente a la víctima interrogada que puede hacer pausas y evitar preguntas que le afecten emocionalmente



Utilizar un lenguaje sencillo y no técnico además de validar emocionalmente sin prejuizar.



VI. ESTRUCTURA OPERATIVA DEL INTERROGATORIO CON ENFOQUE DE GÉNERO



FASE 3: DESARROLLO DEL INTERROGATORIO

Permitir una narración espontánea, no interrumpir innecesariamente ni exigir linealidad perfecta



Preguntas abiertas, clarificadoras y que sean contextualmente relevantes



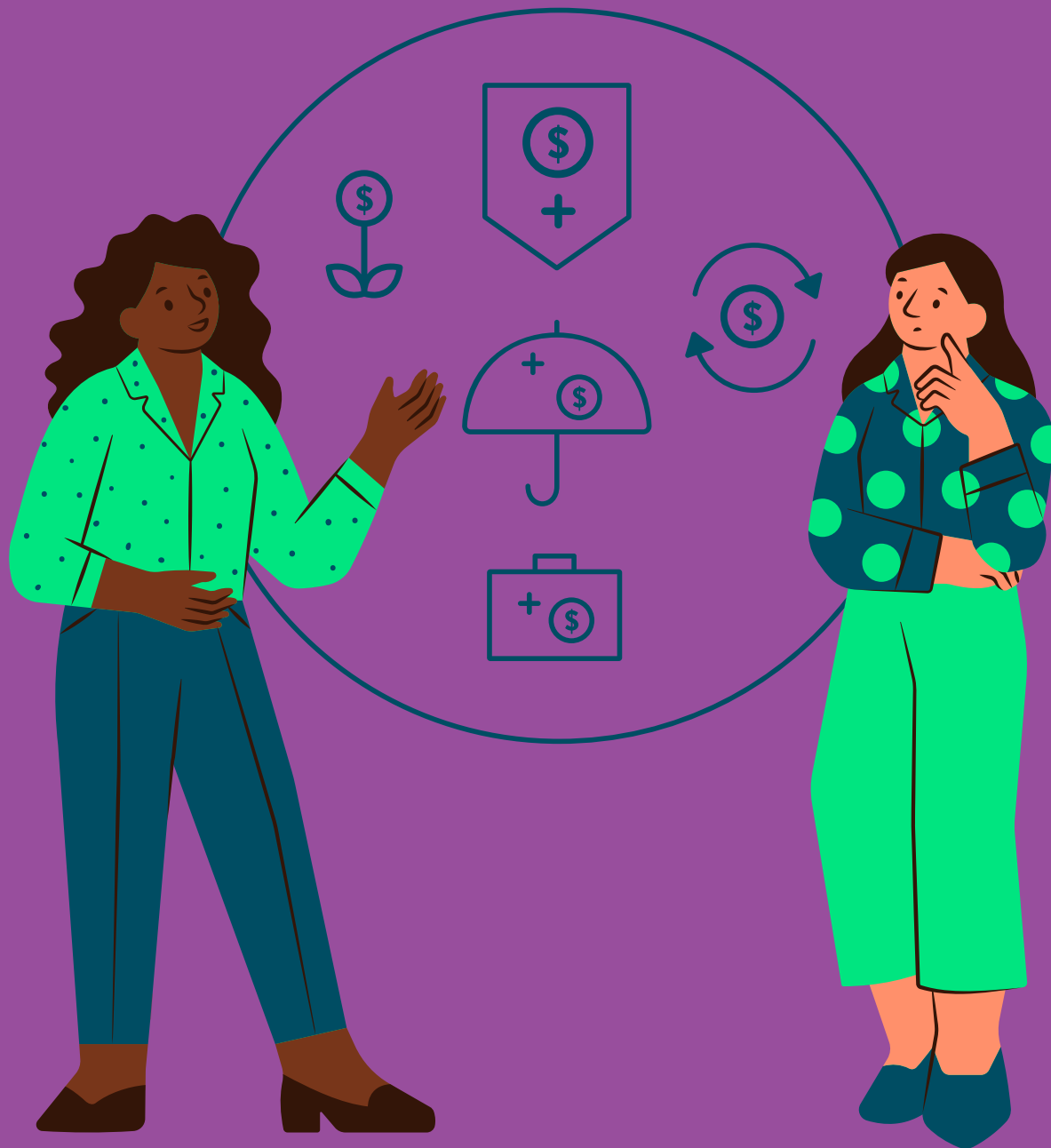
Manejar correctamente las contradicciones aparentes sin asumir falsedad automática, evitar confrontaciones agresivas



Prohibidas las preguntas sugestivas, humillantes, capciosas, moralizantes, repetitivas



VI. ESTRUCTURA OPERATIVA DEL INTERROGATORIO CON ENFOQUE DE GÉNERO



FASE 4: CIERRE DEL INTERROGATORIO

Verificar estado emocional y explicar los pasos siguientes al proceso



Activar rutas de atención si es necesario para evitar la confrontación con el presunto agresor



Se debe realizar una evaluación posterior sobre si se cumplieron los principios de no revictimización.



VII. ROLES Y RESPONSABILIDADES



Fiscal: Como es sobre quien recae la acción penal y su desarrollo debe ser el garante principal del enfoque de género durante el proceso.



Defensa: Sin transgredir el derecho a la defensa debe tener límites caros en el conainterrogatorio para evitar la revictimización



Juez: Debe realizar un control estricto de preguntas revictimizanes.



Apoyo transversal: Debe existir un acompañamiento psicosocial.



VII. ¿CÓMO SE PUEDE CONTRIBUIR A PREVENCIÓN Y CONTROL INSTITUCIONAL PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN?

Primeramente entendiendo que el enfoque de género no es opcional, sino que es un deber jurídico y tomar medidas para que este deber se materialice satisfactoriamente.

Realizar listas previas al interrogatorio y conocer las particularidades de cada caso, siendo conscientes que estas mismas afectan de manera significativa la forma en la que la víctima se desenvuelve en el proceso, especialmente en el interrogatorio.

Realizando capacitaciones obligatorias y continuas, además de una supervisión interna y la retroalimentación institucional



Bibliografía general

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (02 de junio de 1981). Ley 51 de 1981. DO: 35.794
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. DO: 44.097
- Congreso de la República de Colombia. (04 de diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. DO: 47.193.
- Congreso de la República de Colombia. (07 de julio de 2003). Ley 823 de 2003. DO: 45.245
- Congreso de la República de Colombia (18 de junio de 2014). Ley 1719 de 2014 DO: 49.164.
- Constitución Política de la República de Colombia. (20 de julio de 1991). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-209 de 2007. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-732 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-301 de 2022. M.P. Natalia Ángel Cabo
- Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. (2023). Sentencia SP451-64028 de 2023. [M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.]
- Corte Suprema de Justicia – Sala Penal. (2016). Radicado 47878 de 2016. [M.P. José Francisco Acuña.]
- MacKinnon, C. A. (1989). *Toward a Feminist Theory of the State*. Harvard University Press.
- 24 / 24
- Facio, A. (1992). ¿Qué es una perspectiva de género? En Alda Facio & Lorena Fries (Eds.), *El género en el derecho: perspectivas y desafíos* (pp. 201–210). Ediciones de las Mujeres, INSTRAW.
- Naciones Unidas [ONU]. (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Naciones Unidas [ONU]. (2006). Principios de Yogyakarta (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género).
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará].

